

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023/07 (EXPTE. PLENO/2023/15)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2023/15. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Intervención/Expte. 14248/2023. Informe definitivo Plan anual de control financiero permanente, ejercicio 2022: Dación de cuenta.

3º Urbanismo/Expte. 14532/2021. Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 Cerro Clavijo: Aprobación definitiva.

4º Urbanismo/Expte. 9966/2023. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios: Aprobación inicial.

5º Gestión Tributaria/Expte 10294/2023. Solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO.

6º Fiestas Mayores/Expte. 14530/2023. Concesión de los premios Ciudad de Alcalá, correspondiente al año 2023: Aprobación.

7º Secretaría/Expte. 14571/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre reserva de plazas/butacas para personas con discapacidad visual y/o auditiva en los espacios escénicos de titularidad municipal.

8º Secretaría/Expte. 14603/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre redacción bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades de carácter social.

9º Secretaría/Expte.14597/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre no implantación de zonas de bajas emisiones con restricciones al tráfico.

10º Secretaría/Expte. 14604/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

11º Secretaría/Expte. 14605/2023. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Andalucía en la territorialidad del Estado.

12º Secretaría/Expte. PLENO/2023/15. Ruegos y preguntas.

Asunto urgente:

12º1 Medio ambiente/Expte. 14692/2023. Solicitud de subvención para ejecución del Proyecto de Mejora de la Infraestructura Verde y Azul y Adaptación y mitigación al cambio climático en el Monumento Natural Ribera del Río Guadaíra (Plan PIMA Cambio Climático 2023/2024)

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202309191900000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal,



siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia (11)**; del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo (6)**; del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera (4)**; del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández y Manuel Araujo Arnes (2)**; y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Christopher Miguel Rivas Reina (2)**; asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/15. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía del **mandato 2019-2023** números 249 al 296, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023; y del **mandato 2023-2027** números 1 al 508, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2023.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del **mandato 2019-2023** números 473 al 522, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023; y del **mandato 2023-2027** números 1 al 672, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2023.
- Resoluciones de los concejales-delegados del **mandato 2019-2023** números 1.641 al 1.998, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023; y del **mandato 2023-2027** números 1 al 549, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2023.
- Resoluciones del concejal-delegado de Servicios Sociales y Salud, del **mandato 2023-2027**, números 2.000 y 2.001 de 6 de julio de 2023, enviadas por error al Libro de Resoluciones de los concejales-delegados del mandato anterior.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación del **mandato 2019-2023** números 348 al 488, correspondientes a los meses



de mayo y junio de 2023; y del **mandato 2023-2027** números 1 al 290, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2023.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

Resolución 415/2023 de 4 de julio / Secretaría / Expte. 11315/2023 sobre determinación de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación.

Resolución 416/2023 de 5 de julio / Secretaría / Expte. 11308/2023 sobre designación de la presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Resolución 457/2023 de 1 de agosto / Secretaría / Expte. 11042/2023 sobre delegación de competencias por vacaciones de la Alcaldía y de los señores concejales-delegados.

Resolución 507/2023 de 11 de septiembre / Secretaría / Expte. 11051/2023, sobre delegación de la presidencia efectiva de las comisiones informativas del Ayuntamiento.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 14248/2023. INFORME DEFINITIVO PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE, EJERCICIO 2022: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe definitivo del Plan anual de control financiero permanente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2022, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3º URBANISMO/EXPTE. 14532/2021. ESTUDIO DE DETALLE PARA LAS MANZANAS M3 Y M5 DE LA UE 43 CERRO CLAVIJO: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de septiembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 Cerro Clavijo, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 “Cerro Clavijo” presentado por la Junta de Compensación de la referida unidad de ejecución, condicionando la aprobación definitiva a que previamente el promotor debía presentar un documento completo del Estudio de Detalle subsanando las circunstancias que se detallan.

El objeto del Estudio de Detalle consiste en la fijación de nuevas alineaciones de las manzanas M3 y M5 y apertura de viario público peatonal.

El Estudio de Detalle aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios municipales, en el diario ABC de Sevilla de fecha 14 de julio de 2022 y en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 43, de 22 de febrero de 2022, por plazo de veinte días. Consta notificado personalmente a todos los propietarios de terrenos incluidos en las manzanas afectadas por la ordenación, habiéndose publicado en el BOE n.º 53, de 3 abril de 2023, el



anuncio de notificación de aquellos que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Concluido el trámite de audiencia, constan los siguientes escritos de alegaciones:

- Escrito presentado con fecha de entrada 26 de enero de 2022 (número de registro electrónico 1946) por Eugenio García Xarrie Ramírez, en su condición de propietario de terrenos incluidos en la manzana M3, alegando sobre la compensación que debe tener por la pérdida de superficie (4,50 m²) con motivo de la nueva ordenación respecto de la parcela inicialmente prevista.

- Escritos presentados con fechas de entrada 21 de junio y 17 de noviembre de 2022 (números de registro 21824 y 40333) por Débora Martínez Hidalgo, siendo similar el contenido de ambos escritos, alegando que el Estudio de Detalle excede de las competencias atribuidas por la Ley a dicha figura de planeamiento, entendiéndose que para los ajustes pretendidos en la ordenación, se requeriría una modificación del Plan Especial de Reforma Interior.

- Escrito presentado con fecha de entrada 19 de diciembre de 2022 (número de registro 43451) por Ángeles Mateos Capita, de contenido idéntico al de la alegante Débora Martínez Hidalgo, solicitando la nulidad de la figura del Estudio de Detalle para los objetivos pretendidos.

En relación al instrumento de planeamiento, por la Junta de Compensación se han presentado documentos reformados del Estudio de Detalle, emitiéndose a tales efectos informes de deficiencias por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fechas 5 de abril y 11 de junio de 2022, en los que incorpora la necesidad de aclarar y detallar las circunstancias expuestas en los escritos de alegaciones presentados hasta esa fecha.

Con fecha de entrada 8 de noviembre de 2022 (número de registro electrónico 27481), la Junta de Compensación aporta nuevo documento completo del Estudio de Detalle subsanando las deficiencias advertidas y solicitando su aprobación definitiva.

Consta informe emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio suscrito el día 30 de agosto de 2023, proponiendo la desestimación de las alegaciones y favorable a la aprobación del Estudio de Detalle, indicando expresamente que el documento presentado para su aprobación incorpora las aclaraciones y subsanaciones requeridas por los servicios técnicos municipales durante la tramitación, sin que dichas variaciones supongan modificaciones de carácter sustancial del documento aprobado inicialmente. Se reproducen del informe técnico los motivos por los que se propone la desestimación de las alegaciones: [- En virtud del apartado b) del artículo 15.2 de la LOUA, los Estudios de Detalle no podrán en ningún caso incrementar ni disminuir el aprovechamiento urbanístico, debiendo ajustarse la edificabilidad de las parcelas resultantes de la ordenación, de forma que no aumente ni disminuya la cuantía de 11.075,82 m² de techo establecida por el PERI en vigor. Conforme a dicha premisa, en el informe técnico emitido con motivo de la aprobación inicial, se requirió para que dicha circunstancia quedara acreditada en el documento para la aprobación definitiva.

- En relación a los chaflanes exigidos sobre parcelas con fachada a dos o más calles conforme a lo dispuesto en el art. 232 del PGOU, y sin perjuicio de que las indemnizaciones que puedan proceder deben ser satisfechas por la Junta de Compensación en el seno del sistema de actuación conforme a los criterios establecidos en el art. 102.1.f) de la LOUA, la nueva alineación no supone reducción del aprovechamiento lucrativo ni en la cuantía de superficie edificable de las parcelas afectadas, por lo que no generarán compensaciones por



diferencias en la adjudicación.

En base a lo anterior, procede desestimar íntegramente las alegaciones propuestas, habida cuenta que la nueva ordenación no conlleva en ningún caso la reducción de superficie edificable ni conlleva desajustes entre los aprovechamientos de los propietarios].

Consta emitido informe por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2023 favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle, conforme a la motivación expresada en el informe emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio suscrito el 30 de agosto de 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 “Cerro Clavijo” presentado por la Junta de Compensación de la referida unidad de ejecución con fecha de entrada 8 de noviembre de 2022 (número de registro electrónico 27481), que consta en el expediente de su razón nº 14532/2021, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3KLATSZDHEYN97W77FXQ97NCX para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes y a la Junta de Compensación y publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

4º URBANISMO/EXPTE. 9966/2023. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de septiembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

Entre los servicios funerarios se incluyen los tanatorios y crematorios, actividades consideradas en el PGOU vigente como uso de equipamiento y servicios públicos, con uso pormenorizado de servicios urbanos; éstos son definidos en el artículo 338.2.G de las normas urbanísticas del PGOU como “instalaciones mediante las cuales se provee de servicios básicos a los ciudadanos tales como mercado de abastos, matadero, cementerio, vertedero, surtidores de combustible para los vehículos, limpieza, etc”.

La remisión al régimen de calificación de usos que disponga el planeamiento municipal



para las instalaciones de tanatorios y crematorios, atendiendo a la normativa autonómica en materia sanitario- mortuoria, ha sido legitimada por la sentencia del Tribunal Supremo nº 1.533/2021 de diciembre de 2021, recurso 1223/2020.

Esta previsión es conforme, en todo caso, con la doctrina jurisprudencial que califica la actividad de tanatorio de uso industrial a falta de previsión en el planeamiento aplicable; por todas, la sentencia nº 1343/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 23 de abril de 2012, recurso 1265/2009 señala: “La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado que en tales supuestos de ausencia de previsión de emplazamiento, no cabe calificar la actividad como comercial ni compatible con el uso residencial, pronunciándose mayoritariamente por la equiparación con el uso industrial a efectos de emplazamiento”.

El artículo 15 de la Ordenanza municipal establece que “los crematorios y tanatorios deberán instalarse necesariamente en el recinto de un cementerio”. Desde luego, tal previsión sobre el emplazamiento es más limitativa que la que resulta del artículo 32.1 del Decreto 95/2001 de la Consejería de Salud, de 3 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, que dispone: “La ubicación de tanatorios y crematorios será coherente con la ordenación urbanística”.

Otras previsiones sobre la ubicación de los tanatorios y crematorios se contienen en el artículo 33, en el sentido de que los tanatorios se ubicarán en edificios de uso exclusivo y los crematorios se ubicarán en edificios aislados y de uso exclusivo, pudiendo ubicarse también en cementerios y tanatorios. En este caso, los tanatorios, además de sus requisitos particulares, deberán cumplir los requisitos relativos a la ubicación de crematorios.

Los requisitos sobre la ubicación de los tanatorios y crematorios deben adecuarse a las previsiones referidas del artículo 33 del Decreto autonómico 95/2001 y del planeamiento municipal como se ha dicho, pero también se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del citado Decreto que, referido a los servicios funerarios -entre los que incluyen los tanatorios-, señala que el municipio “es responsable de garantizar su existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal”.

Pues bien, el cumplimiento de dicho requisito del artículo 33 del Decreto 95/2001 puede verse afectado por la limitación impuesta por el artículo 15 de la Ordenanza municipal que restringe y limita la ubicación de los tanatorios y crematorios al recinto del cementerio municipal.

En este sentido, se ha de considerar la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 09/3167 dirigida a Consejería de Salud, Viceconsejería de Salud, que impone la necesidad de diferenciar los servicios de tanatorios y crematorios, tratados no obstante conjuntamente en la limitación impuesta en el artículo 15 de la Ordenanza; fundamenta su Resolución el Defensor del Pueblo diciendo que “no parece ni lógico ni aconsejable que los requisitos exigidos en uno y otro caso coincidan, por lo que la solución que deba ofrecerse en cuanto a la imposición de requisitos de localización no tendría por qué ser idéntica”.

Tras analizar el régimen comparado autonómico, el Defensor del Pueblo Andaluz señala que “para los tanatorios no se exige una localización determinada, mientras que para los crematorios el legislador autonómico ha optado por favorecer la localización de éstos en cementerios o en zonas aledañas a éstos, imponiendo en algunos casos determinadas distancias con respecto a otras edificaciones”. Pero añade, no obstante, “que tampoco puede ser obviado el impacto social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de



establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas, fundamentalmente por cuestiones de carácter cultural ya que, el sentir generalizado que parece existir indica que estas instalaciones deben localizarse en cementerios o en zonas aledañas a éstos”.

La Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz concluye con la sugerencia a la Administración autonómica para que “se valore la posibilidad de instar la modificación del vigente Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de forma que con respecto a los requisitos para la instalación de crematorios se exija que éstos se encuentren ubicados, con carácter preferente, en cementerios o en edificios anexos a ellos y, si esto no fuera viable, en el lugar más próximo posible, tal y como se prevé en otras Comunidades Autónomas”.

Atendiendo a la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz de diferenciar el régimen de los tanatorios y crematorios en cuanto a su ubicación, resulta oportuno modificar el artículo 15 de la Ordenanza municipal flexibilizando la limitación referida a los tanatorios y crematorios y garantizando así la existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal de los servicios ofrecidos por tales instalaciones, considerando una población en Alcalá de Guadaíra que supera los 75.000 habitantes.

A tal efecto, se propone modificar el artículo 15 de la Ordenanza en el sentido expuesto, adjuntando a la misma un plano grafiando la superficie del término municipal de prohibición de emplazamientos de tanatorios y crematorios.

Aprovechando la modificación, se realiza una actualización de sus determinaciones a la legislación y normativa vigente.

Consta en el expediente informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2023, favorable a la modificación de la Ordenanza municipal en base a la justificación antes referida, concretando la redacción propuesta de los artículos afectados.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, señalándose a continuación las modificaciones introducidas que quedan resaltadas en negrita:

Artículo 15º.

Los tanatorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta Ordenanza.

Los crematorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta ordenanza y, en todo caso, a una distancia mínima de 100 metros lineales medidos desde donde se desarrolle la actividad, hasta cualquier parcela calificada con uso residencial en el planeamiento municipal vigente.

Artículo 29º.

En los supuestos de empresas de servicios funerarios y una vez obtenido el



trámite ambiental exigible, los interesados habrán de tramitar los procedimientos correspondientes para la obtención del título habilitante para la ejecución de las obras necesarias y de la licencia de apertura o actividad exigible conforme al artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 30º.

En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los trámites establecidos se considerará el otorgamiento o la denegación de la autorización que corresponda conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

En lo referente al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya o desarrolle.**

El plazo para resolver las solicitudes es de seis meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Artículo 34º.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que las sustituyan o desarrollen**, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia mediante un texto refundido que incorpore las modificaciones aprobadas sobre la Ordenanza original para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE 10294/2023. SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL ICIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2023, sobre las solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO, y **resultando:**

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en el Anexo I a la presente propuesta (CSV AW459D35G5ED5W7Y6PT5E74XY), por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras autorizadas mediante licencia urbanística, por tratarse de construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las



existentes, incluidas en el artículo 5.A) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto en cada una de ellas, que permite las declaraciones solicitadas por concurrir un interés social en los supuestos tasados en dicho artículo.

Las licencias concedidas se identifican igualmente en dicho Anexo I.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia en el beneficio fiscal interesado en el hecho de tratarse de obras en las que concurre un especial interés social en los términos que dispone el artículo artículo 5.1.A5) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente



declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas las de los apartados siguientes:

A1) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a ese uso.

Porcentaje de bonificación:

- Si se gestionan directamente por una entidad de carácter público.....95%

- Si se gestionan por una entidad de carácter privado.....50%

A2) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, que sean promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

Porcentaje de bonificación:.....95%

A.3) Construcciones u obras de rehabilitación de edificios de uso residencial en áreas o zonas



declaradas de rehabilitación preferente, integrada, concertada o similar, que obtengan de la Administración competente la calificación de actuación protegida.

Porcentaje de bonificación.....95%

A.4) Obras de nueva planta de viviendas protegidas destinadas a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas protegidas.

Porcentaje de bonificación.....95%

A.5) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

Porcentaje de bonificación:.....50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 336.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

Debe señalarse que el régimen de las bonificaciones solicitadas referentes a equipamientos dotacionales y las obras de nueva planta de viviendas protegidas, es idéntico desde el año 2018, y de aplicación con las mismas condiciones a las licencias concedidas relacionadas en el Anexo I.

Por otra parte, las bonificaciones relativas a la zona centro están en vigor en la ordenanza desde enero de 2020.

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el



carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de las bonificaciones establecidas en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

Artículo 5. A1) y A2) O.F: Obras en equipamientos dotacionales:

5.A1. Instalaciones, construcciones u obras para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, perteneciendo al uso pormenorizado “Educativo”. Son las siguientes:

- Construcción de centro educativo IES en calles Zuloaga s/n, calle Escultor Martínez Montañés y calle Zurbarán (2857/2020)
- Instalación de producción fotovoltaica de 15 KW y bioclimatización en el IES Al-Guadaíra (15045/2022)

5.A.2. Instalaciones, construcciones u obras para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, siendo promovidas por entidades sin ánimo de lucro.

- Obras de adecuación de inmueble y sustitución de cubierta en el edificio que alberga el Centro de Día Ocupacional que gestiona la Asociación PROLAYA en la calle Alcalá de Ebro (11199/2022)
- Obras de reformas y mejoras en área administrativa de centro de educación especial y atención temprana en c/ Pilar de Zaragoza promovidas por la AAEE (11791/2023)

- Por su parte, las obras para la construcción de una nueva Red de Abastecimiento en la Urbanización La Juncosa, suponen la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, perteneciendo al uso pormenorizado “servicios infraestructurales”, que comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado”. Asimismo, según el informe técnico obrante en el expediente de concesión de la licencia de obras, la red discurrirá por suelo de dominio público municipal calificado como dotación local de viario público.

Artículo 5. A4) O.F: Obras de viviendas protegidas



- Obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras (VP) en calle Hornazo, nº 28, parcela catastral número 9053414TG4385S0001OE (4389/2020).
- Obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras (VP) en calle Pan de Boba, nº 20, parcela catastral número 9053320TG4385S0001OE (8320/2022).
- Obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras protegida (VP) de Régimen Especial en calle Alemania, n.º 2, parcela 10B 5 de la unidad de ejecución Centro del SUP-R1 “Montecarmelo” (SUO-6), parcela catastral número 9472931TG4397S0001M (1138/2022).

Estas obras, calificadas como de régimen especial, pertenecen al máximo grado de protección dentro del régimen de las viviendas de protección oficial, estando dirigidas a aquellas personas con menor índice de renta.

Artículo 5. A5) O.F: Obras en zona Centro

- Construcción de edificio para diez viviendas, local sin uso definido, trece plazas de aparcamientos y trece trasteros en Calle Santa Clara, esquina con calle Nuestra Señora del Águila n.º 42 y calle Alcalá y Orti nº 33, referencia catastral nº 7861416TG4376S0001IH (2335/2022)
- Sustitución de forjados y cubiertas en edificio plurifamiliar sita en calle Dos de Mayo nº 9, referencia catastral nº 7858317TG4375N0001DF (23509/2022)
- Obras de demolición parcial y reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras sita en calle Gestoso nº 2, referencia catastral nº 7862312TG4376S0001LH (3872/2023).
- Rampa de acceso adaptada en peluquería en calle La Plata 25 (11094/2023)
- Reforma y ampliación de vivienda en calle La Plata 9 (8464/2023)

Estas obras, se encuentran dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal.

9.2.- Las solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza fiscal, esto es, en el periodo transcurrido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras o declaración responsable.

9.3.- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los sujetos pasivos están al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I a la presente propuesta (AW459D35G5ED5W7Y6PT5E74XY) y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.A de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, al tratarse de obras para la implantación de equipamientos dotacionales incluidos en el capítulo IV “Uso de equipamiento y servicios públicos” del Título IX de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística (art. 5.A1 y A2), obras de nueva planta de viviendas protegidas



destinadas a los grupos con menor índice de renta (art. 5.A4) y obras dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal (art. 5. A5).

Segundo.- Reconocer la bonificación establecida en cada caso por la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), conforme se indica en el Anexo I.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las liquidaciones de ICIO correspondientes.

6º FIESTAS MAYORES/EXPT. 14530/2023. CONCESIÓN DE LOS PREMIOS CIUDAD DE ALCALÁ, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023: APROBACIÓN.- Dada cuenta de los dictámenes de la Junta de Portavoces y de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fechas 7 y 14 de septiembre de 2023 respectivamente, sobre propuesta de concesión de los Premios Ciudad de Alcalá, correspondiente al año 2023.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_202309191900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:09:43 h.) por este orden:

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, regula en su artículo 4, la distinción denominada “Premios Ciudad de Alcalá”.

Esta distinción ha sido creada con la modificación de este Reglamento, efectuada en el año 2022.

Concretamente el artículo 25 del Reglamento, establece que “Anualmente, el 21 de septiembre, y con ocasión de la celebración de la festividad de San Mateo, Patrón de Alcalá de Guadaíra, se concederán, en número de entre cinco y diez como máximo, los Premios “Ciudad de Alcalá” a aquellas personas, físicas o jurídicas, que notablemente haya sobresalido en su trayectoria humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la Ciudad.”

En cuanto al procedimiento de aprobación, el artículo 26 del Reglamento determina lo siguiente:

“1. La concesión de los Premios “Ciudad del Alcalá” se propondrá por la Junta de Portavoces a instancias de los grupos municipales, colectivos y entidades. El dictamen de la citada Junta de Portavoces habrá de servir como propuesta de acuerdo plenario, que deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El premio consistirá en una Medalla que recogerá una réplica del sello concejil que



aparece en el documento conservado en que aparece el escudo del Concejo alcalaíno, y que data del 16 de mayo de 1448.

3. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Auditorio Riberas del Guadaíra el día 21 de septiembre.”

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder los “Premios Ciudad de Alcalá”, a las siguientes personas físicas y entidades de nuestra ciudad:

PEDRO MELÉNDEZ GONZÁLEZ

Profesor de Geografía e Historia jubilado. Comenzó su carrera docente en Gran Canarias. En Alcalá, ha sido profesor en los institutos Cristóbal de Monroy y Albero, culminando su trayectoria como profesor en el Instituto Provincial de Educación Permanente de Sevilla, donde se jubiló en 2010. Su vocación docente ha tenido continuidad hasta nuestros días a través del Aula Abierta de Mayores de la que es profesor. Generaciones de alumnos reconocen su capacidad para la docencia y sus amplios conocimientos. Ha investigado diversos temas de la historia local de Alcalá.

MARÍA LUISA LÓPEZ FERNÁNDEZ

Una de las registradoras de la propiedad más jóvenes de España, aprobó las oposiciones con solo 26 años, en 2019. Unas oposiciones que están consideradas como las más difíciles. Es la primera registradora de la propiedad nacida en Alcalá y logró su primera plaza como registradora en Algeciras. Es un ejemplo de disciplina, capacidad y esfuerzo, ya que aprobar las oposiciones supusieron para ella tres años de estudio a razón de 14 horas de estudio al día, siete días a las semanas.

RAMÓN VÁZQUEZ GARCÍA

Ejemplo de deportista alcalaíno y persona implicada en el deporte local. Futbolista de gran nivel, ha jugado en Primera División en los equipos del Sevilla FC, donde se formó, Deportivo de la Coruña y Albacete Balompié. También jugó en el Recreativo de Huelva. Fue internacional con la Selección Española de Fútbol. Ya retirado, creo que la Escuela Deportiva de Fútbol Base, Ramón Vázquez, donde formó en deportes y en valores a cientos de niños. Actualmente forma parte del cuerpo técnico del Sevilla FC y es uno de los artífices de los éxitos del equipo en los últimos años.

FRANCISCO FELIPE SANTIAGO

Médico pediatra. Titular de la plaza de la especialidad de Pediatría-Puericultura del extinto Seguro Social de Enfermedad desde 1966. Su compromiso social le hizo ser concejal por el Partido Andalucista en las elecciones municipales del año 1987 en Alcalá. Ha destacado siempre por su capacidad de servicio y generosidad en el desempeño de su labor profesional. Generaciones de alcalaínos han pasado por su consulta y reconocen en él su trato humano y su profesionalidad.

JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ARAUJO

Periodista especializado en la información deportiva. Es un referente de la



comunicación a nivel nacional, reconocido por sus compañeros con el nombre de “Maestro” durante 42 años su voz ha narrado los partidos de Betis y Sevilla para la Cadena Ser. Además ha trabajado en medios de comunicación escritos como ABC o El Correo de Andalucía y ha realizado retransmisiones de Semana Santa o de corridas de toros. En su larga trayectoria siempre ha hecho gala de su origen alcalaño, mostrando con orgullo a toda España costumbres, gastronomía y productos típicos, historia y tradiciones, de nuestra localidad, por lo que ha sido uno de los mejores embajadores que ha tenido Alcalá. En 2009 recibió la Medalla de Oro de la Diputación por su carrera y en 2015 el Sevilla FC le puso su nombre a la sala de prensa del club.

CARLOS GARCÍA GANDUL

Carlos García Gandul es el el Presidente de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá FICA, a la que ha convertido en un importante elemento de dinamización y desarrollo económico de Alcalá, al tiempo que en un referencia de este tipo de instituciones en Andalucía. Convencido del asociacionismo como fuerza motriz para las empresas ha impulsado al creación de entidades como la Asociación de Panaderos, la Asociación de Productores de Tortas de Alcalá o la Asociación de Hosteleros de Alcalá. Pertenece al Comité Ejecutivo de la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES).

En el terreno social es una persona con un gran compromiso por Alcalá. Es presidente de la Cabalgata de Reyes Magos, ha sido presidente del Foro Oromana y del Consejo Económico y Social de Alcalá. y participa de forma activa en diversas entidades e iniciativas.

ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCA “EL ARRABAL”

La Asociación Cultural Flamenca “El Arrabal” fue fundada en el año 2018. Se trata de una asociación sin ánimo de lucro cuyos objetivos son la difusión del flamenco y la dinamización del barrio del Castillo (San Miguel) a través del mismo, como motor social, cultural y económico. Esto se consiguió gracias a la labor de algunos vecinos, entre los que debemos destacar a Jacinto Blanco, y personas.

En este tiempo han organizado una gran cantidad de actividades: talleres, visitas, conferencias en centros escolares, exposiciones clases de cante, baile, guitarra y percusión con más de más de 150 alumnos. Además de realizar una gran labor social con la atención a colectivos en riesgo de exclusión social. Todo ello ha significado una apertura del barrio al resto de la ciudad y la creación de un foco de cultura en esta zona emblemática de Alcalá.

CENTROS DE ADULTOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Alcalá dispone de dos Centros de Adultos, el Diamantino García Acosta y el Perejil. Ambos realizan una gran labor ofreciendo acceso al conocimiento a personas de una generación que debido a circunstancias impuestas, ya que tuvieron que comenzar a trabajar a temprana edad, no pudieron disfrutarlas en su día. Además resultan elementos clave para acceder a una formación superior y con ello a numerosas oportunidades tanto laborales como vitales a personas que tuvieron que abandonar sus estudios. Este reconocimiento es al alumnado que estudian en ellos y para el profesorado que ofrecen formación en ellos con una especial dedicación.

Segundo.- Comunicar el acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores.



7º SECRETARÍA/EXPTE. 14571/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE RESERVA DE PLAZAS/BUTACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y/O AUDITIVA EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Identidad de fecha 14 de septiembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En unos días empezará la temporada de espectáculos y actividades culturales que tendrán lugar en los distintos recintos escenográficos que gestiona nuestro Ayuntamiento.

La normativa vigente de carácter técnico impone a los titulares de los recintos de pública concurrencia, entre otras, la obligación de garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida y/o que se desplacen en silla de ruedas y la disponibilidad de plazas idóneas para el disfrute de los eventos programados.

La vigente Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía establece que "las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad" (artº 41).

El concepto de persona con discapacidad ha de entenderse en el sentido que contempla el artº 4 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Así pues, tenemos el deber y la obligación de establecer las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad en su más amplia concepción, puedan disfrutar y beneficiarse de los distintos eventos y espectáculos que se programen en los espacios escénicos de nuestra ciudad.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCION:

Aprobar la reserva de plazas/butacas/localidades de idónea ubicación para las personas con discapacidad auditiva y/o visual para cada una de las sesiones de los espectáculos y eventos que tengan lugar en los espacios escénicos de titularidad municipal. Dar, en su caso, la debida información pública de la existencia de estas plazas y, de forma particular, a las asociaciones y entidades que desarrollan su actividad en el ámbito de las personas con discapacidad.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202309191900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:13:32 h.) por este orden:

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Durante el debate del asunto, el señor concejal del grupo municipal Vox, **Evaristo Téllez Roldán**, propone enmienda de adición presentada mediante registro 2023-E-RPLN-47,



que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en el sentido de incluir en la misma los siguientes extremos:

“En la **parte expositiva** añadir a continuación del sexto párrafo:

“Con independencia de lo expuesto, lo cual puede ser ejecutado y llevado a efecto de forma inmediata, resulta necesaria la adopción de las medidas necesarias para eliminar definitivamente las múltiples barreras que, personas con alguna discapacidad, encuentran en nuestra ciudad y en especial en los espacios e instalaciones públicas y de titularidad municipal. Esta necesidad y la puesta en marcha de medidas para su erradicación, ya ha sido objeto de debate y aprobación en el Pleno de la Corporación en septiembre de 2019 por unanimidad, y en abril de 2021 y julio de 2022 por mayoría”.

Y en la **parte propositiva** incluir a continuación del primer párrafo, los siguientes puntos de acuerdo:

“La inmediata creación y puesta en marcha del Consejo de Accesibilidad, con la participación de todos los agentes implicados; municipales, asociaciones y distintos colectivos, con el principal objetivo de realizar un Plan Municipal Integral de Accesibilidad y No Discriminación, dando cumplimiento al acuerdo plenario de 19 de septiembre de 2019.

En su seno, se realice un estudio completo de la ciudad (calles, plazas, viales, acerados, mobiliario urbano, edificios públicos y/o administrativos que prestan servicios públicos, así como cualquier otra infraestructura o servicio), que permita tener conocimiento pleno de las carencias y necesidades en materia de accesibilidad.

Constituir una mesa de trabajo, que evalúe y priorice gradualmente las acciones más urgentes para hacer accesible el entorno, servicios e infraestructuras, con el objetivo de que todas las personas lo puedan utilizar libre y autónomamente.

El estado de ejecución de esta propuesta será revisado anualmente mediante un proceso que quedará establecido de común acuerdo entre los grupos municipales con representación municipal

Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta, sean procedentes, realizando una planificación de las actuaciones a ejecutar e ir estableciendo partidas presupuestarias a tal fin.”

Igualmente, el señor concejal del grupo municipal Andalucía por Sí, **Christopher Miguel Rivas Reina**, “in voce” propone una modificación tras la nueva redacción de la propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, en el sentido de *sustituir la realización de un estudio por parte del Consejo, por analizar o estudiar el Plan de Accesibilidad ya existente una vez que esté actualizado, realizando los siguientes cambios en la **parte propositiva**:*

*“Donde dice: “2.- La inmediata creación... con el principal objetivo de **realizar un Plan Municipal Integral de Accesibilidad y No Discriminación**, dando cumplimiento al acuerdo...”*

*En su seno, **se realice un estudio** completo de la ciudad (calles,...”*

*Debe decir: “2.- La inmediata creación...con el principal objetivo de **analizar o estudiar el Plan Municipal de Accesibilidad existente una vez que se haya actualizado**, dando cumplimiento al acuerdo...”*

*En su seno, **se analice el estudio** completo de la ciudad (calles, ...”*



Como resultado de lo anterior, se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, dictaminada por la Comisión Informativa de Identidad de fecha 14 de septiembre de 2023 y modificada en la sesión plenaria por los grupos municipales Vox y Andalucía por Sí, que dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En unos días empezará la temporada de espectáculos y actividades culturales que tendrán lugar en los distintos recintos escenográficos que gestiona nuestro Ayuntamiento.

La normativa vigente de carácter técnico impone a los titulares de los recintos de pública concurrencia, entre otras, la obligación de garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida y/o que se desplacen en silla de ruedas y la disponibilidad de plazas idóneas para el disfrute de los eventos programados.

La vigente Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía establece que "las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad" (artº 41).

El concepto de persona con discapacidad ha de entenderse en el sentido que contempla el artº 4 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Así pues, tenemos el deber y la obligación de establecer las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad en su más amplia concepción, puedan disfrutar y beneficiarse de los distintos eventos y espectáculos que se programen en los espacios escénicos de nuestra ciudad.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

1.- *Aprobar la reserva de plazas/butacas/localidades de idónea ubicación para las personas con discapacidad auditiva y/o visual para cada una de las sesiones de los espectáculos y eventos que tengan lugar en los espacios escénicos de titularidad municipal. Dar, en su caso, la debida información pública de la existencia de estas plazas y, de forma particular, a las asociaciones y entidades que desarrollan su actividad en el ámbito de las personas con discapacidad.*

2.- *La inmediata creación y puesta en marcha del Consejo de Accesibilidad, con la participación de todos los agentes implicados; municipales, asociaciones y distintos colectivos, con el principal objetivo de analizar o estudiar el Plan Municipal de Accesibilidad existente una vez que se haya actualizado, dando cumplimiento al acuerdo plenario de 19 de septiembre de 2019.*

En su seno, se analice el estudio completo de la ciudad (calles, plazas, viales, Acerados, mobiliario urbano, edificios públicos y/o administrativos que prestan servicios públicos, así como cualquier otra infraestructura o servicio), que permita tener conocimiento pleno de las carencias y necesidades en materia de accesibilidad.

3.- *Constituir una mesa de trabajo, que evalúe y priorice gradualmente las acciones más urgentes para hacer accesible el entorno, servicios e infraestructuras, con el objetivo de que todas las personas lo puedan utilizar libre y autónomamente.*



4.- *El estado de ejecución de esta propuesta será revisado anualmente mediante un proceso que quedará establecido de común acuerdo entre los grupos municipales con representación municipal.*

5.- *Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta, sean procedentes, realizando una planificación de las actuaciones a ejecutar e ir estableciendo partidas presupuestarias a tal fin.”*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 14603/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REDACCIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 14 de septiembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes 4 de septiembre tuvo lugar la sesión de la Comisión de Valoración para la Concesión de ayudas a entidades sociales sin ánimo de lucro para el desarrollo de sus actividades, en su convocatoria de 2023.

Con carácter previo a la aprobación de la propuesta elevada por los técnicos municipales de los Servicios Sociales, se puso de relieve la necesidad de acometer una revisión de las bases reguladoras para ampliar, en su caso, los criterios de valoración y para acomodar la concesión de las ayudas a las valoraciones/puntuaciones otorgadas a cada uno de los proyectos y objetivar así, en la mayor medida posible, el reparto y distribución de los fondos que constituyen la subvención, de tal grado que las cantidades que a cada entidad finalmente lleguen cumplan con los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad que debe regir todas las actuaciones administrativas, aún más la que constituyen distribución de fondos públicos.

Del mismo modo, se pudo detectar que el proceso administrativo que rige la convocatoria, solicitud, valoración, resolución y adjudicación de las ayudas se viene extendiendo en el tiempo mucho más de lo deseable, llegando a otorgarse ayudas casi diez meses después de haberse iniciado el programa para cuya financiación se conceden, lo que obliga a las entidades sociales a tener que disponer de fondos propios para asumir el coste de ejecución de las actividades, sin que en todos los casos ello resulte posible.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

1.- *Constituir una Comisión Redactora, de carácter técnico e interdisciplinar y con representación de las distintas formaciones políticas con representación en la Corporación Municipal y la participación de las entidades de carácter social, que elabore y proponga un pliego de Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Públicas a entidades sociales para el desarrollo de sus actividades para la próxima convocatoria del año 2024.*



2.- *En el marco de las referidas bases, establecer un procedimiento abreviado que permita poner los fondos de la subvención a disposición de las entidades beneficiarias antes de finalizar el segundo trimestre del año de la propia convocatoria.”*

Durante la exposición del asunto, el señor portavoz del grupo municipal Popular, **Esau Jiménez Pérez**, acepta la enmienda de adición presentada por el grupo municipal Socialista mediante registro 2023-E-RPLN-48, en el sentido de incluir un nuevo punto de acuerdo con el siguiente texto: *“Recabar a través de una reunión de carácter técnico política las aportaciones de los diferentes grupos municipales para su estudio y viabilidad en la confección de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades sociales.”*; quedando, por tanto, redactada la parte dispositiva de la propuesta en los términos siguientes:

“Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

1.- *Constituir una Comisión Redactora, de carácter técnico e interdisciplinar y con representación de las distintas formaciones políticas con representación en la Corporación Municipal y la participación de las entidades de carácter social, que elabore y proponga un pliego de Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Públicas a entidades sociales para el desarrollo de sus actividades para la próxima convocatoria del año 2024.*

2.- *En el marco de las referidas bases, establecer un procedimiento abreviado que permita poner los fondos de la subvención a disposición de las entidades beneficiarias antes de finalizar el segundo trimestre del año de la propia convocatoria.*

3.- *Recabar a través de una reunión de carácter técnico política las aportaciones de los diferentes grupos municipales para su estudio y viabilidad en la confección de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades sociales.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.

9º SECRETARÍA/EXPTE.14597/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE NO IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES CON RESTRICCIONES AL TRÁFICO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de septiembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de mayo de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, en cumplimiento de los Acuerdos de París. Dicho acuerdo otorgó a los Estados firmantes la justificación para aplicar leyes inspiradas en principios ecologistas radicales que, en el contexto actual de crisis energética y desindustrialización en toda Europa, se han revelado como claramente contrarias al interés nacional de los países de europeos.

Dicha ley, en su artículo 14.3, apartado a), establece la imposición a los municipios de más de 50.000 habitantes a adoptar planes de movilidad urbana que incluyan Zonas de Bajas Emisiones, y no dicta ninguna otra prescripción a este respecto, se limita a establecer un horizonte temporal para la entrada en vigor de dichos planes.



El primer párrafo del título II de la citada ley establece claramente que el objetivo de la ley es establecer un nuevo modelo económico y un nuevo contrato social definido por la agenda 2030, estas agendas globalistas no tienen ningún plan realista que garantice la preservación del medio ambiente, sus medidas únicamente van destinadas a crear un orden político nuevo que modifique sustancialmente la vida de las personas.

Las llamadas “transiciones ecológicas” consisten en transferir ingentes cantidades de dinero de las clases medias y trabajadoras a las élites que impulsan la agenda climática. Sus iniciativas van encaminadas a la imposición de una nueva religión climática en Occidente, mientras hacen la vista gorda ante los crímenes medioambientales perpetrados por China y otras potencias internacionales. España y toda Europa corren el riesgo de arruinar su presente y su futuro si persisten en su actual agenda climática. La conservación y mejora del medio natural ha de llevarse a cabo respetando la calidad de vida de las personas, sin que el peso de este cambio recaiga sobre los hombros de los españoles, y mucho menos en forma de “impuestos verdes” o restricciones, según la lógica que nos quieren imponer desde Bruselas, a la que se adhieren todos los partidos excepto VOX.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 establece cuales son las competencias de las entidades locales, en su punto primero establece: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. Luego, la competencia de las administraciones locales, es la de satisfacer las necesidades y aspiraciones de nuestros vecinos no la de promover un nuevo modelo económico y social al dictado de las agendas globalistas e impuestas por una religión climática que poco tiene de verdad y mucho de chiringuito.

Sumado a todo lo anterior expuesto es de resaltar que la cantidad de tráfico rodado por la zona centro de Alcalá de Guadaíra no es de relevancia para dañar el medio ambiente, ni existen datos contrastados que lleven a pensar que las restricciones al tráfico mejoran la calidad del aire de forma significativa, y en cambio sí suponen un claro trastorno de los hábitos de los ciudadanos.

Es por ello, que el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Obtener el compromiso de las fuerzas políticas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para no implantar Zonas de Bajas Emisiones con restricciones al tráfico en la zona centro, ni en ninguna otra zona de nuestra ciudad, ante el grave trastorno y perjuicio que está se está irrogando a nuestros vecinos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202309191900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:29:03 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Manuel Araujo Arnés, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4) y Alcalá Nos Importa (2), y los **veintiún votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 14604/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocido por todos los que formamos esta corporación que el reglamento orgánico municipal (ROM) es el documento más importante, junto a las ordenanzas fiscales, hablando a nivel reglamentario de autoregulación que tienen los ayuntamientos. El ROM es un documento que sirve como base para reforzar el propio principio de autonomía local. Pero hay que aclarar que la potestad normativa local no finaliza ahí, esta se extiende a otros ámbitos como el urbanismo, la prestación de servicios públicos entre otros, que también contemplan manifestaciones específicas de esta potestad normativa local, pero ciertamente, y en lo que se refiere al Reglamento Orgánico, puede decirse que es, como ha sido reiteradamente proclamado por la jurisprudencia, la expresión mas contundente del principio de autonomía local, entendido éste como la capacidad que tiene un municipio para autorregularse y autoorganizarse (STC 104/2000, de 13 de abril y SSTS de 20 de mayor de 1988 y de 9 de febrero de 1993).

Y es que la autonomía local reconocida a los municipios en el artículo 137 de la Constitución Española incluye, entre sus contenidos, la posibilidad de dotarse de una organización y funcionamiento propios en los términos establecidos por la legislación básica estatal y la normativa autonómica de aplicación

La Carta Europea de Autonomía Local, ratificada por el Gobierno de España mediante instrumento de 20 de enero de 1988 definen la autonomía local y determinan su contenido atendiendo siempre a la capacidad del municipio para la gestión de sus asuntos públicos con posibilidad de adaptarlo a sus necesidades específicas y permitiendo una gestión eficaz.

De esta forma se puede entender que el ROM es como si fuera un verdadero Estatuto Local, denominación que inclusive se recogía en el Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y Administración Local y cuyo contenido sería, mas o menos, la regulación de la “organización y funcionamiento, de los órganos complementarios, los órganos y procedimientos de participación ciudadana y los principios y criterios esenciales de los órganos integrados en el ámbito del ejecutivo local”.

Como proclama la reciente normativa la autonomía política municipal comprende, en todo caso, el ejercicio de potestades normativas para satisfacción de los intereses de la ciudadanía y ordenación de los diferentes sectores o ámbitos de actuación del poder público municipal, así como la organización y gestión de los órganos de gobierno y de la administración, la planificación y gestión territorial, la asistencia y prestación de servicios a las



personas, la política y gestión del personal al servicio de la administración local, la gestión patrimonial y la administración y gestión de los recursos públicos de la Hacienda municipal.

La cuestión, sin embargo, es la respuesta a una pregunta que no es otra sino si en Alcalá se está haciendo un uso adecuado y útil de esta potestad normativa local. Y la respuesta, ya podemos adelantarla. NO. La desidia y la actitud acomodada, de nuestro gobierno, o por mal copiar reglamentaciones de otros municipios, ajustarse a modelos tipo establecidos por las asociaciones de municipios, reproducir disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales de 1986 (actuación vedada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 341/2005, de 21 de diciembre de 2005), etc. no es, como vamos a razonar seguidamente, la mejor de las opciones.

En nuestro municipio no se esta dando cabida a la participación ciudadana en los asunto de interés público, ya que tenemos plenos no abiertos a la participación ciudadana.

Los plenos son de carácter coercitivo ya que tienen limite de tiempo de intervención y de intervenciones así como de propuestas políticas que son las de interés social y vecinal.

No toda la información con carácter de estudio y fiscalización por parte de la oposición al equipo de gobierno está con el tiempo suficiente para poder estudiarla con detenimiento como debiera ser.

Y así muchas cuestiones mas que detallaremos en el lugar y momento oportuno.

Una cuestión que no debemos olvidar es que el ROM tiene una posición jurídica.

Disponer de una norma local como el ROM, o no y con ello acogerse a la normativa estatal existente, se habían considerado opciones igualmente válidas y acordes con el ejercicio de la autonomía local lo que, sin duda, habría puesto mas de manifiesto esa desidia de la que hablábamos hace un momento. Ciertamente esta última opción tenía ventajas, la interpretación de la ley para la aplicación según el interés de algunos. Cómo muestra puede verse como la STC 20/2011, 6 de febrero, que estableció que los concejales no adscritos tienen derecho de voz y voto en las Comisiones Informativas, se encargó de recordar que el ejercicio de ese derecho de participación habría de ejercerse respetando la necesaria proporcionalidad. Y esta, seguía argumentando el Tribunal, se habría de asegurar en los respectivos Reglamentos Orgánicos para que no se produjese una sobrerepresentación.

Volvamos a las normas. Pues bien, cuestiones como el estatuto de los concejales (con especial atención a los concejales no adscritos), el funcionamiento de los órganos municipales necesarios de la legislación de régimen local, en particular el desarrollo de las sesiones plenarias, las sesiones telemáticas y las relaciones Pleno y Alcalde, el régimen jurídico de otros órganos municipales, que la normativa contempla como complementarios o las bases de la organización administrativa municipal y de los entes descentralizados dependientes del ayuntamiento ya se merecen una reflexión a fondo.

Pero hay más y las posibilidades son más amplias de lo que el contenido tradicional de estos reglamentos podría sugerir y ahí es donde nosotros queremos entrar. Desde nuestro punto de vista ya se trate de las normas sobre procedimientos comunes, plazos, formas, publicación e informes, o la regulación y tramitación de Convenios, a nosotros lo que mas nos preocupa es dar respuesta a la regulación de las nuevas fórmulas de participación ciudadana.

También otro asunto que nos preocupa y mucho son materias como la transparencia o el buen gobierno, con especial atención a la responsabilidad administrativa de cargos electos



que sin esa regulación por el ROM queda huérfana y sin posibilidad de exigencia, y aunque en el actual aparece un partido que regula ambas cuestiones. Todos los presentes aquí somos testigos que no se están cumpliendo ninguno de ambos preceptos.

Todo ello sin contar aquellas cuestiones conflictivas algunas ya apuntadas que encontrarían un mecanismo adecuado de solución en estos.

Quiero entender que todos tenemos la voluntad de darle voz al pueblo en su máxima expresión porque se que no solo a este grupo municipal Alcalá le Importa.

Y es por ello que SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO:

1.- La convocatoria de una comisión para la reformulación de nuestro ROM donde todos los grupos aporten nuevas ideas para aumentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público y social.

2.- Se lleven a cabo las medidas oportunas para que dicha comisión se ponga en marcha cuanto antes con los mecanismos oportunos para garantizar que lo que se haga en la misma sea beneficioso para la mayoría social y no solo para el equipo de gobierno.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202309191900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:56:44 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Socialista, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, propone enmienda de supresión presentada mediante registro 2023-E-RPLN-49, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

“Y es por ello que SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO:

Incluir en el orden del día de la Junta de Portavoces el estudio de posibles modificaciones al texto del ROM.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 14605/2023. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE ANDALUCÍA EN LA TERRITORIALIDAD DEL ESTADO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Identidad de fecha 14 de septiembre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La propuesta de reordenación territorial de España que acaba de lanzar el Lendakari Urkullu exige una respuesta urgente desde Andalucía.

La primera de las reacciones ha venido de la mano de Alejandro Rojas-Marcos, Miguel Ángel Arredonda, Pedro Pacheco, Antonio Moreno, Emilio Pérez Ruiz y José Núñez, como históricos representantes del pueblo andaluz y en nombre del único partido andalucista que ha estado presente en los Parlamentos de Andalucía, España y Europa.

La iniciativa de Urkullu es oportuna, por las actuales circunstancias políticas del Estado español, y legítima, por la autoridad del máximo representante del pueblo vasco. Es evidente, que el modelo territorial que diseñó el constituyente de 1978 ya hace tiempo que viene dando señales de agotamiento como es normal por el transcurso del tiempo y es hora de explorar nuevos caminos, con clarividencia y sin dramatismos.

Desde Andalucía, que es nuestra prioridad, su iniciativa no debe ser demonizada porque eso sólo nos conduciría a la parálisis y al enfrentamiento. Y, lo que es peor, a que el centralismo siga beneficiándose de ello. Los andaluces tenemos mucho que decir, porque el estatus jurídico-constitucional de esta nacionalidad histórica es idéntico al de Euskadi, Cataluña y Galicia, a las que se dirige exclusivamente la propuesta de Urkullu, con interesado y expreso olvido de Andalucía.

Estamos convencidos de que una inmensa mayoría de la sociedad andaluza, así como la práctica totalidad de sus fuerzas políticas, coinciden en que Andalucía conquistó la igualdad con las llamadas nacionalidades históricas el 4 de diciembre de 1977 en las calles, el 28 de febrero de 1980 en las urnas y el 21 de octubre siguiente, al acordarse por unanimidad, el desbloqueo de la autonomía en el Congreso. Por cierto, a instancia original del Partido Andalucista.

No olvidemos que las Cortes de 1978 diseñaron una Constitución profundamente discriminatoria, en favor de esas nacionalidades, que sólo el empeño del pueblo andaluz y su vanguardia andalucista pudieron quebrar, con movilizaciones políticas y sociales en la calle y en las instituciones, al tiempo que escribían una de las más vibrantes páginas de su historia.

Las actas del Congreso de los Diputados dan fe, reiteradas veces y con crudeza, de la intención discriminatoria del pacto constitucional en relación con la organización territorial del Estado, expresiva del pacto que derecha e izquierda españoles ahormaron durante la Transición para satisfacer las reivindicaciones de los nacionalismos vasco y catalán, también responsables interesados de tal discriminación.

Un pacto que, en un momento inicial, los andaluces hicimos saltar por los aires, aunque con el paso de los años, los sucesivos gobernantes andaluces lo han ido asumiendo, atentos prioritariamente a conquistar el gobierno del Estado con el apoyo de las fuerzas políticas catalanas y vascas que, a cambio, obtenían pingües beneficios políticos y económicos.

El Lendakari Urkullu traza la línea roja de la desigualdad en las comunidades que tuvieron "autogobierno previo a la Constitución de 1978". Es cierto que las tres nacionalidades citadas lo consiguieron durante la República, pero no es menos cierto que Andalucía lo tenía previsto para septiembre de 1936. ¿No es el colmo que la línea roja del señor Urkullu, como en su día de los constituyentes, venga marcada por el golpe de estado del General Franco?

No debemos sorprendernos si, en el proceso de revisión de la estructura territorial al que convoca Urkullu, la derecha y la izquierda estatales estén dispuestas a volver a pactar una



nueva discriminación para volver a satisfacer las reivindicaciones de los nacionalismos vasco y catalán, siempre que ello les ayude a conquistar el Gobierno de España.

Si leemos con detenimiento y sin prejuicios el “Plan Urkullu”, de enorme potencia en el fondo y de extrema suavidad en la forma, veremos que parece dirigirse tanto al PP como al PSOE y si nos apuran al Tribunal Supremo, al Constitucional y a la Corona, con un elemento nuevo, a saber: la fuerza de estos nacionalismos en 2023 es infinitamente superior a la que gozaban en 1977, por lo que es razonable pensar que sus posibilidades de éxito son aún mayores.

Por tanto, consideramos muy necesario que nuestras instituciones públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Parlamento de Andalucía y Gobierno andaluz) y los partidos políticos que las conforman, como se hizo el histórico 4 de diciembre, proclamen desde el consenso y unidos todos desde el primer momento, que Andalucía no aceptará, bajo ningún concepto, un estatus jurídico-político inferior al de las nacionalidades consideradas históricas por la Constitución.

Y esta propuesta tiene su encaje municipal en la consideración de que fueron precisamente los Ayuntamientos quienes impulsaron el proceso para conseguir la autonomía plena, la del artículo 155 de la Constitución, cumpliendo con creces el primer requisito constitucional para conducir dicho proceso por la vía del mencionado artículo; así más de un 90% de los Ayuntamientos andaluces apoyaron la iniciativa encaminada a la consecución del nivel máximo de de competencias, o sea, las que se contienen en el referido artículo 151 de la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucía por Sí formulamos las siguientes: PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Proclamar desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que Andalucía no aceptará un estatus jurídico-político inferior al de las nacionalidades consideradas históricas por la Constitución.

2.- Instar a los Gobiernos Central y de la Junta de Andalucía a que reactiven la Comisión Bilateral de Cooperación a fin de desarrollar plenamente el Estatuto de Autonomía de Andalucía y en particular la reforma del sistema de financiación autonómica que acabe con la deuda histórica generada por la infrafinanciación de nuestra tierra.

3.- Notificar la adopción del presente acuerdo a todos los grupos del Parlamento andaluz y del Congreso de los Diputados.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202309191900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:07:51 h.) por este orden:

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Manuel Araujo Arnés, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a**



favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

12º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la presidencia somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la solicitud de inclusión de asunto en turno de urgencia sobre la aprobación de expediente 14692/2023 de solicitud de subvención para ejecución del Proyecto de Mejora de la Infraestructura Verde y Azul y Adaptación y mitigación al cambio climático en el Monumento Natural Ribera del Río Guadaíra (Plan PIMA Cambio Climático 2023/2024).

La concejalía-delegada de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad fundamenta la urgencia de este asunto, en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado para solicitar una subvención al amparo de la Orden de de 19 de junio de 2023, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, para la realización de actuaciones en el marco del Plan PIMA Cambio Climático, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 19 de Septiembre de 2023 por el Pleno de la Corporación Municipal, ya que la Comisión Informativa de Identidad se ha celebrado con antelación a la propuesta al Pleno, en fecha 14 de septiembre 2023, al igual que la convocatoria del Pleno, efectuada en la misma fecha.

No obstante, dado que el plazo de presentación de solicitudes de dicha subvención, finaliza el próximo día 2 de octubre de 2023, el beneficio para el municipio de Alcalá de Guadaíra de llevar a cabo el proyecto subvencionado, así como al medio ambiente en general, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería toda o gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), por mayoría absoluta y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no incluido en el orden del día:



12º1 MEDIO AMBIENTE/EXPTE. 14692/2023. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y AZUL Y ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL RÍO GUADAÍRA (PLAN PIMA CAMBIO CLIMÁTICO 2023/2024).- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención para ejecución del Proyecto de Mejora de la Infraestructura Verde y Azul y Adaptación y mitigación al cambio climático en el Monumento Natural Ribera del Río Guadaíra, al amparo de la Orden de 19 de junio de 2023 (Plan PIMA Cambio Climático 2023/2024).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202309191900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:29:06 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

I.- Antecedentes.

Por Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía número 382/2011, de 30 de diciembre, publicado en el BOJA número 8 de 13 de enero de 2012, se declaraba la Ribera del Guadaíra monumento natural de carácter mixto/ecocultural.

La declaración de este espacio como monumento natural implicaba su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía así como la inscripción en su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Según el citado Decreto, a gestión del monumento natural estará orientada a impulsar la adopción de las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las márgenes del río Guadaíra y la calidad ambiental de sus aguas, impulsar la realización de actividades de restauración hidrológico-forestal, especialmente los tratamientos silvícolas encaminados a la eliminación de especies exóticas y restauración de vegetación de ribera, fomentar la colaboración de la Consejería competente en materia de medio ambiente y las asociaciones locales dedicadas a la conservación del medio ambiente y al voluntariado ambiental así como a impulsar, por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Corporación Local, las líneas de actuación correspondientes a instalaciones, servicios y actividades de uso público que se determinen en la Guía Provincial de Uso Público.

En cuanto al régimen de compatibilidades dispone dicho Decreto que en el monumento natural serán compatibles las siguientes actividades: a) Las visitas por los senderos o itinerarios habilitados para ello. b) Las actividades tradicionales tales como la recogida de espárragos, caracoles o setas, siempre que sean respetuosas con el medio en el que se encuentra, no interfiriendo en el objetivo principal por el que se declara este espacio como monumento natural que es el uso recreativo. c) Las actividades deportivas o de turismo activo en aquellas áreas habilitadas para su práctica. d) Paseos en barcas por el río. e) La pesca, previa autorización de la Consejería competente en la materia. f) Aquellas otras no sometidas legalmente a licencia cuando afecten a Bienes de Interés Cultural, su entorno, o a bienes de Catalogación General.



El río Guadaíra presenta a su paso por la población de Alcalá de Guadaíra —en el tramo del cañón de calcarenitas del Terciario—, una serie de características geológicas, naturales, históricas y paisajísticas de excepcional interés.

A lo largo de los últimos decenios, se han realizado una serie de estudios y de inversiones de relevancia en este sector por parte del Ayuntamiento y de diversas instituciones supramunicipales que han dado lugar a una serie de importantes actuaciones en los últimos años, dadas las connotaciones del ámbito territorial de referencia.

Entre ellas se han venido importantes obras de infraestructuras, recuperación del patrimonio histórico y reforestación. Entre ellas caben destacar las siguientes: reconstrucción del cauce del río, dragado, rehabilitación de azudes, restauración de molinos, construcción de caminos y sendas, reforestación, creación de áreas deportivas y de descanso, y pasarelas entre otras que han ido integrando y acercando el río al municipio, siendo en la actualidad el elemento de la ciudad identitario y de mayor uso por los ciudadanos, referencia para el ocio y deporte.

Como consecuencia de ello y de la ejecución del Programa Coordinado de Recuperación y Mejora del Río Guadaíra, por la Junta de Andalucía, este sector del territorio pasó de ser considerado como el río más contaminado de Europa a Monumento Natural de Andalucía.

Desde ese momento la ribera del Guadaíra cuenta con dotación presupuestaria fija y programa de mantenimiento anual ordinario con una dotación de cuatro empresas y veinte operarios fijos que diariamente se ocupan del mantenimiento y conservación de las aproximadamente 120 ha del Monumento Natural. Independientemente de ello anualmente se fijan determinadas partidas extraordinarias vinculadas al capítulo de inversiones que contemplan proyectos y actuaciones de expansión y mejora del monumento natural: nuevas plantaciones, caminos, infraestructura y protección y conservación de márgenes y del patrimonio histórico.

En la actualidad el tramo urbano del río Guadaíra a su paso por la ciudad, se ha convertido en el área verde de referencia en la que el ciudadano encuentra los recursos medioambientales necesarios para su esparcimiento, ocio y deporte. Es sin duda un área muy concurrida en la que diariamente es visitada y recorrida por cientos de ciudadanos.

En los últimos años —coincidiendo con la ausencia de agua y el aumento de las temperaturas—, se ha venido observando en el pinar de Oromana, un importante aumento de la mortandad de pinos como consecuencia de un ataque prolongado de *Tomicus destruens*.

Conviene reseñar que en los últimos periodos en los que se han reproducido estos fenómenos —directamente vinculados al calentamiento global—, se han venido sufriendo pérdidas directas de ejemplares adultos. Especialmente en los años 1996/2000 el pinar sufrió un ataque similar que provocó la pérdida del 33% de la población (2.500 ejemplares).

El Ayuntamiento, con el objetivo claro de salvaguardar los valores naturales de este entorno, de su historia y de la seña de identidad que constituye el Pinar de Oromana, ha venido desarrollando un programa integral para el estudio, evaluación y protección del mismo, cuya información se aporta, en parte, en los anexos del presente proyecto.

El grado de afección en estos momentos puede clasificarse como muy grave, habiéndose producido en los últimos dos años una mortandad aproximada de 350 ejemplares de unos 100/125 años. Las circunstancias son complejas y requieren inversiones importantes.

De la necesidad de minimizar el impacto producido, han surgido una serie de proyectos y actuaciones que planifican las medidas a adoptar. Básicamente las líneas de actuación son las



siguientes:

Actuación de choque y control de la plaga mediante la aplicación con endoterapia localizada con productos específicos, tala y desmonte de ejemplares muertos, limpieza de ramas afectadas y muertas en los ejemplares vivos, fortalecimiento de la planta sana mediante el abonado orgánico, pastoreo de ganado compatible e inorgánico. riego de refuerzo y reforestación con ejemplares jóvenes para el mantenimiento de la población del Pinar.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, mediante la Orden de 19 de junio de 2023, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, para la realización de actuaciones en el marco del Plan PIMA Cambio Climático, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actuaciones de carácter innovador y redacción de proyectos para la adaptación al cambio climático, en desarrollo del PIMA Cambio Climático.

Conforme establece el artículo 6 de la Orden, podrán ser beneficiarios para actuaciones que se desarrollen en su ámbito territorial, los municipios con una población superior a 50.000 e inferior a 100.000 habitantes, según los datos de población correspondientes al último año publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden se enmarcan dentro de los Planes de Impulso al Medio Ambiente (en adelante PIMA), promovidos desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al amparo de las competencias específicas del Estado sobre legislación básica en materia de protección al medio ambiente y están financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión, a través de transferencia del Estado recibida, tras la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 27 de octubre de 2020, que recoge el Acuerdo por el que se aprueba la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes a los criterios objetivos y acuerdos fijados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el 21 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto es de especial interés para el municipio de Alcalá de Guadaíra el concurrir a esta convocatoria para conseguir los objetivos fijados por el equipo de gobierno en materia de medio ambiente y sostenibilidad y por el indudable interés general que conllevarían las acciones a realizar, que se pretende la mejora de la infraestructura urbana verde y azul, y de la conectividad natural entre el medio urbano y periurbano. La restauración de un tramo urbano del río, y e incremento de la biodiversidad y mejora de los hábitats para la vida silvestre —incluso para polinizadores—, incluyendo refugios para las especies nidificantes. En definitiva, la adaptación y mitigación del cambio climático dentro del ámbito del MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL GUADAÍRA, concretamente en el Pinar de Oromana.

El ámbito de la actuación es el Pinar de Oromana y parte de las riberas del río Guadaíra. La superficie total es aproximadamente de 35 Ha.

El proyecto pretende dar continuidad a las actuaciones iniciadas en el año 1992 y que dieron lugar a la declaración de Monumento Natural. Básicamente por lo siguiente:

- 1.- Ayudar a las nuevas plantaciones necesarias para el mantenimiento y salvaguarda de los valores medioambientales que representa el Monumento Natural Ribera del Guadaíra.
- 2.- Recuperar parte del entorno del aliviadero del molino de San Juan —en el centro de



este ámbito—, para favorecer la creación y mantenimiento de una lámina de agua que permita su regulación y almacenaje para la fauna piscícola del entorno.

3.- Incrementar de la biodiversidad y lucha contra el calentamiento global

El programa de actuaciones concreto conllevaría:

1.- Programa de reforestación. 2.- Mejora de la infraestructura verde y azul. 3.- Incremento de la biodiversidad y 4.- Lucha contra el calentamiento global.

El artículo 25 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece en su punto 1 que: “ El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Disponiendo en el punto 2 del mismo artículo que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:.../...”b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”.

Así mismo, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que: “Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: .../...12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye: .../... h) La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

Los artículos. 21 y 22 de la LRBRL, se refieren a las competencias del alcalde y del pleno respectivamente, sin que contengan en su redacción nada específico en relación a la solicitud de subvenciones, aunque de forma genérica el art. 21 determina que:

“El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: .../... b) Representar al ayuntamiento.../...f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .../....

En atención a estos puntos, la competencia para la solicitud de una subvención, entendiéndose que dicha solicitud no deja de ser un acto de desarrollo económico del presupuesto, y habida cuenta que dicha acción no se corresponde con fase de ejecución de gastos alguna, y a falta de una regulación competencial expresa en la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa de aplicación, podremos acudir al apartado f) del artículo 21.1 mencionado, que otorga la competencia al alcalde, y todo ello sin perjuicio de la delegación de competencias que en el ámbito interno y de conformidad con el art. 43 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- se pueda realizar.



No obstante, en este punto, debemos mencionar que el Anexo II de la Orden de de 19 de junio de 2023, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, para la realización de actuaciones en el marco del Plan PIMA Cambio Climático, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión, en el punto 6 relativo a la documentación a presentar, requiere un “Acta o certificado de la persona titular que ejerce las funciones de la secretaría donde conste el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado por el órgano competente según su norma reguladora.”; sin entrar a designar que órgano sería el competente.

No obstante, en el artículo 9.4 de dicha Orden se establece que: “Las solicitudes de subvención se presentarán en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, ajustándose al modelo normalizado establecido en el Anexo II de esta orden, disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, código de procedimiento 25156, a través del siguiente enlace:<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25156.html>”

Y el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administra, en el procedimiento con el título “Subvenciones en desarrollo del Plan de Impulso al Medio Ambiente Cambio Climático.(PIMA CC), Documentación “, establece: “6.- Certificación de aprobación de la solicitud por el Pleno del Ayuntamiento, así como autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.”

Esta asignación del Pleno del Ayuntamiento de aprobación de la solicitud, invade descaradamente el ámbito competencial de las entidades locales y su autonomía, queriendo modificar el régimen a través de unas bases reguladoras que obviamente no son el instrumento adecuado. No obstante se aconseja que sea este órgano el que adopte el acuerdo, por obvias cuestiones prácticas, dado el interés de la corporación en participar en este convocatoria.

Vistas las anteriores consideraciones, el informe del Técnico de Administración General de la U.A de Servicios Generales de fecha 14/09/2023, con CSV 3AYC6GCRYWH97Q56RJYJ7F4Z , el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la solicitud de subvención al amparo de la Orden de de 19 de junio de 2023, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, para la realización de actuaciones en el marco del Plan PIMA Cambio Climático, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.

Segundo.- Aprobar la Memoria del Proyecto de Mejora de la Infraestructura Verde y Azul Adaptación y mitigación al cambio climático en el Monumento Natural Ribera del Río Guadaíra (Plan PIMA Cambio Climático 2023/2024, JUNTA DE ANDALUCÍA), redactada por D. Juan Antonio Cabrera Granada, Director Técnico del Monumento Natural Ribera del Río Guadaíra, de fecha 14/09/2023 CSV AJFKSJR4MW75HNHHZ6LNMPEJ5.

Tercero.- Autorizar a la señora Alcaldesa-Presidente para la aceptación de la subvención y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.

Cuarto.- Comprometerse a que la entidad local dispondrá de todos los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para ejecutar el proyecto aprobado y para garantizar su



operatividad durante el periodo de durabilidad.

Quinto.- Asumir formalmente el compromiso de que la entidad local, a lo largo de todo el procedimiento, adoptará medidas eficaces y proporcionadas para evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, y desarrollará las actuaciones que sean precisas, para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria.

Sexto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

12º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/15. RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 14 de septiembre de 2023, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202309191900000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

1ª.- Del grupo municipal Popular: *“El Grupo Municipal Popular pregunta por la existencia de un Plan de medidas para combatir los efectos de las temperaturas extremas – las denominadas “olas de calor”- en los habitantes de nuestra localidad, sobre todo en las personas más vulnerables. En caso positivo, solicita informe sobre la adopción de medidas concretas que se hayan adoptado durante los periodos de alerta naranja y roja declarados en estos pasados meses de Julio y Agosto.”*

Responde (01:44:34 h.) el señor concejal-delegado de Servicios Sociales y Salud **José Manuel Palomo Gómez**.

2ª.- Del grupo municipal Vox: *“Desde el fin de las obras del Molino de la Mina la pasada primavera, no tenemos noticias de cuándo será la inauguración y puesta en marcha de las visitas. ¿Hay alguna causa o impedimento técnico que impida la puesta en marcha de las instalaciones?.*

Con independencia de lo anterior solicitamos se nos informe a los grupos políticos y la ciudadanía sobre la fecha prevista.”

Responde (01:45:45 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

3ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa: *“Como ya sabemos todos la limpieza de las redes de saneamiento es muy importante, no solo la mas frecuente que es la de los colectores e imbornales del alcantarillado, sino los terrenos adyacentes.*

Nuestra pregunta va en esa linea habiendo sido testigos de como tras las primeras lluvias, vuelven las toallitas a nuestro río. ¿Pueden decirnos como y cuando se ha limpiado por ultima vez la red de saneamiento en nuestro pueblo?, ¿Pueden decirnos si han ido por zonas, cual fue la primera y cuando piensan volver a limpiar?, ¿Tienen algún planteamiento ante las



lluvias venideras y las posibles consecuencias como ya podemos observar?"

Responde (01:48:55 h.) el señor concejal-delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales **David Delgado Trujillo**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y cincuenta y un minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

